



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 446 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	DANIELA ESPINOSA JARAMILLO OTROS
DEMANDADOS:	ANDRES FELIPE TORRES PIEDRAHITA y Y OTROS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INCORPORA CONTESTACIÓN- REQUIERE DEMANDANTE

Como quiera que el DR. **ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA**, portador de la T.P. 240.618, del C. S. de la J aporta poder, contestación a la demanda y formula llamamientos en garantía en nombre y representación de los demandados **CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA CARDONA y ANDRÉS FELIPE TORRES PIEDRAHITA**, se entenderán NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado **ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y Tarjeta Profesional número 240.618, del C. S. de la J, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de los acá demandados.

Así mismo se requiere al demandante para que procure la notificación de los codemandados y así poderle dar continuidad al presente trámite.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA CARDONA y ANDRÉS FELIPE TORRES PIEDRAHITA**, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. abogado **ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y Tarjeta Profesional número 240.618, del C. S. de la J, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

TERCERO: Se agrega **contestación a la demanda** sobre las cuales se emitirá pronunciamiento una vez integrado el contradictorio.

CUARTO: Se ordena resolver sobre los llamamientos en garantía formulados en sus respectivos cuadernos.

QUINTO: Se requiere al demandante para que procure la notificación de los codemandados y así poderle dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021122517b0f9e57b353e0eb4bdef6fef28fab085664dbaab24a99731e04c2de**

Documento generado en 26/01/2024 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>